

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Murcia en el expediente de expropiación forzosa motivado por la construcción de las obras de «C. N. 332. de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, tramo Cartagena-La Unión. Mejora de travesía. Acceso a Cartagena por la C. N. 332» (proyecto 7-MU-245).**

Al estar incluidas las obras arriba reseñadas en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, le es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, el procedimiento de urgencia en la expropiación regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 28 de abril de 1957. Se publica en su virtud el presente edicto para hacer saber a los

propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 22 de diciembre próximo, a las doce horas, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa a la ocupación, advirtiendo a los interesados que podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario (art. 52-3 de la Ley Expropiatoria).

Asimismo se hace constar que por el presente edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la relación que se publica a continuación se consideren afectados con este expediente expropiatorio, al estar incluidos entre los definidos como interesados en los artículos 3.º y 4.º de la Ley. Estos podrán presentarse el día, lugar y hora señalados para el levantamiento del acta previa.

Deberán ir provistos todos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Murcia, 20 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe.—6.678-E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas núm.	Propietario	Domicilio	Población	Terrenos
1	Unión Española de Explosivos	Carretera La Unión, Km. 1.	Cartagena	Solar. Expropiación parcial.
2	RENFE	C. Santos, 15	Cartagena	Solar y edificación. Desadscripción.
3	FF. CC. del Estado. Obras Públicas.	Plaza Bastarreche	Cartagena	Solar y edificación. Desadscripción.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se autoriza como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72, al Centro masculino «Humet», de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino «Humet», sito en la calle Urgel, número 155, de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Humet», sito en la calle de Urgel, número 155, de Barcelona, la autorización como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Javier Meiras Dopico contra acuerdo del Rectorado de la Universidad Central.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Javier Meiras Dopico contra acuerdo del Rectorado de la Universidad Central, denegatorio de traslado de expediente académico a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso y consiguientemente queda autorizado el traslado de expediente académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a la de Santiago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, solamente para el curso 1970-71, al Centro masculino «Academia Marbrís», de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director-propietario del Centro masculino «Academia Marbrís», establecido en la calle Sevilla, números 27 y 28, de Valencia, en solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Academia Marbrís», sito en la calle Sevilla, números 27 y 28, de Valencia, la autorización como Centro Especializado para el curso Preuniversitario solamente para el curso 1970-71, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Academia Castellana», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 17 de octubre de 1970 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje Industrial de La Bañeza (León).**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3015/1970, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), por el que se transforma en Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial el Instituto Técnico de Enseñanza Media de La Bañeza (León),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela Oficial de Formación Profesional de La Bañeza comenzará inmediatamente su funcionamiento como Escuela de Aprendizaje Industrial y en ella se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al Grado de Aprendizaje en la especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

2.º Durante el presente curso 1970-71, primero de su funcionamiento, desarrollará las enseñanzas citadas correspondientes al primer año del Grado de Aprendizaje.

3.º La plantilla de Profesorado de dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, uno de Ciencias, uno de Tecnología del metal, uno de Dibujo y uno de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y uno de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Un Maestro de Taller de Metal.  
Un Adjunto de Taller de Ajuste.

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

5.º Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela pueda comenzar su funcionamiento en el plazo dispuesto, así como cuantas medidas considere necesarias para la buena marcha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional Diocesana «Marcelo Spinola», de Umbrete (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección de la Escuela Profesional Diocesana «Marcelo Spinola», de Umbrete (Sevilla), en súplica de autorización como Centro no Oficial del Formación Profesional Industrial.

Vistos los informes emitidos por la Inspección y la Secretaría Nacional de Formación Profesional de la Iglesia y los dictámenes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el citado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como Autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifique como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, el Centro «Marcelo Spinola», de Umbrete (Sevilla).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes a los grados de Iniciación Profesional y de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Instalador-Montador de la Rama Eléctrica y Delineante de la Construcción y Delineante industrial de la Rama de Delineantes.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para el grado de Aprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 28 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial Autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulares que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se amplian enseñanzas en los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de ampliación de enseñanzas formulada por varias Escuelas Oficiales de Formación Profesional y de conformidad con la propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en su reunión del día 13 de los corrientes, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con efectos académicos del presente curso 1970-71, y a fin de que puedan desarrollarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Maestría, se amplian las que se imparten en las Escuelas de Maestría Industrial que a continuación se indican para las Secciones o Ramas que también se expresan:

Cáceres: Sección Mecánica de la Rama del Metal.  
Las Palmas: Rama de Delineantes.  
Marresá: Rama de Delineantes.  
Palencia: Rama de Electricidad.  
Segovia: Rama de Electricidad.  
Teruel: Sección Mecánica de la Rama del Metal y Rama de Electricidad.  
Tolosa: Rama de Electricidad.  
Valladolid: Electrónica industrial.

2.º La ampliación de enseñanzas a que se alude en el número anterior no llevará consigo incremento de plazas en la plantilla de Profesorado en cada uno de los Centros interesados.

3.º Por esa Dirección General podrán dictarse las Resoluciones pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1970 relativa a Centros nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan.

Visto el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; el Decreto de 5 de mayo de 1947 y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición cuarta de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

A) Centros escolares de régimen normal de provisión, con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

#### Provincia de Alicante

Municipio: San Vicente del Raspeig. Localidad: San Vicente del Raspeig. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Onésimo Redondo», de la calle Balme, sin número, que contará con 40 unidades escolares y Dirección sin curso (20 unidades escolares de niños, 17 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Torrevecija. Localidad: Torrevecija. Creación de una Escuela graduada mixta en la finca «Pozo Dulce», que contará con cuatro unidades escolares y Dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas), de nueva creación y para funcionar en locales adaptados.

#### Provincia de Almería

Municipio: Vera. Localidad: Vera. Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, «Reyes Católicos», de la calle José Antonio, que contará con 18 unidades escolares y Dirección sin